

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Bogotá D.C., 30 de junio de 2026

Respetado (a) ciudadano (a):

Christopher Joseph Stevens

Ref. Respuesta a su PQRSDF Núm. 233880 registrada el 24 de junio de 2026.

Gracias por contactar a Migración Colombia. A continuación, se procede a dar respuesta puntual a la pregunta planteada, así:

"(...) Hola,

Se me denegó la entrada en la frontera y se me informó que tengo una prohibición de ingreso a Colombia. Quisiera saber, por favor, en qué fecha se levanta dicha prohibición y cuándo podré volver a entrar al país. Mi esposa vive en Medellín.

Adjunto mi pasaporte.

Nombre: Christopher Joseph Stevens

Número de pasaporte: A54929021

Fecha de nacimiento: 06 June 1987

Chris J. Stevens

202-618-0736 (...)"

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Al respecto se informa que, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC, bajo el Decreto Ley 4062 del 2011¹, tiene la función de ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional, así como capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.

Por lo tanto, es fundamental precisar que, Migración Colombia no es depositario ni administra la base de datos de carácter judicial, solamente le es permitido consultar estas bases de datos en razón a su labor misional de control migratorio de colombianos y extranjeros, al momento de su salida o ingreso al país, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4, del Decreto Ley 4062 de 2011².

Así mismo, para el ejercicio de sus funciones, Migración Colombia hace uso de diversas fuentes de información en calidad de entidad receptora, consultando bases de datos de diferentes organismos de seguridad e inteligencia nacionales e internacionales, con el fin de verificar requerimientos vigentes por parte de autoridades judiciales, anotaciones emanadas por autoridades de inteligencia, migratorias, policiales y administrativas, relacionadas con comportamientos migratorios anteriores, delitos transnacionales y fenómenos migratorios que impactan negativamente las disposiciones migratorias nacionales; y en tal sentido, no le corresponde a Migración Colombia crear, modificar o eliminar los registros que en ellas reposen, reiterando que, dicha información únicamente permite facilitar la toma de decisiones en los procedimientos de control de salida e ingreso a Colombia, los cuales están fundamentadas en garantizar la seguridad nacional.

Adicional a todo lo anteriormente expuesto, cabe mencionar que, ***todos los estados en ejercicio de su soberanía poseen la facultad discrecional de***

¹ Decreto Ley 4062 de 2011: "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se establece su objetivo y estructura."

² Artículo 4, Decreto Ley 4062 de 2011: "PARÁGRAFO. Para el ejercicio de las funciones migratorias y de extranjería, la Policía Nacional brindará a Migración Colombia la información necesaria, en especial la proveniente de las bases de datos de la Oficina Central Nacional –OCN– Interpol y de antecedentes judiciales. Así mismo, Migración Colombia debe brindar la información que requieran las demás entidades públicas para el ejercicio de sus funciones, dentro de los términos establecidos en la ley."

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

permitir o no la salida o el ingreso a su territorio de los ciudadanos, sin que necesariamente obedezca a requerimientos, antecedentes o condenas de carácter penal. En cada caso, todo viajero nacional o extranjero que pretenda ingresar o salir del país deberá presentar entrevista migratoria, procedimiento en el que debe demostrar y argumentar que las actividades a desarrollar son consistentes.

En atención a lo solicitado, se informa de manera precisa que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia actúa como usuaria de la base de datos administrada por la Policía Nacional de Colombia, razón por la cual no ostenta competencia ni facultad legal para modificar, actualizar o eliminar la información allí registrada. En consecuencia, y con el fin de obtener una respuesta de fondo por parte de la autoridad competente, se sugiere dirigir la respectiva solicitud directamente a la Policía Nacional de Colombia, entidad responsable de la administración, actualización y disposición de dicha información.

Ahora bien, aplicando el principio de territorialidad de la Ley y de competencia, la medida administrativa de inadmisión y rechazo aplicada por Migración Colombia, está dentro de las facultades que tiene la Entidad y la misma está establecida en el Decreto 1067 de 2015³ (modificado por el Decreto 1727 de 2020).

Si bien es cierto que, tal medida no tiene una vigencia establecida pues sólo aplica para ese ingreso o salida del país, en caso que posteriormente el viajero que haya sido sujeto de la medida de inadmisión y rechazo, desee ingresar o salir nuevamente del país, Migración Colombia volverá a aplicar el procedimiento de revisión de los requisitos de ingreso o salida, el cual sólo se concederá en la medida que no esté incurso en causales de inadmisión establecidas en las normas migratorias colombianas; **siendo únicamente durante el proceso de control de salida e ingreso a Colombia que Migración Colombia informa al viajero si es admitido o rechazado, es decir, si se le permite ingresar o salir del territorio colombiano.**

³ Decreto 1067 de 2015: "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores." - Ministerio de Relaciones Exteriores.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Así las cosas, Migración Colombia únicamente permite el ingreso o salida de ciudadanos que no se encuentren inmersos en alguna de las causales de inadmisión y rechazo⁴ contenidas en el artículo 2.2.1.11.3.2., del Decreto 1067 de 2015 (modificado por el Decreto 1727 de 2020), las cuales se citan a continuación:

"(...) ARTÍCULO 2.2.1.11.3.2. CAUSALES DE INADMISIÓN O RECHAZO.

Las causales de inadmisión o rechazo serán las siguientes:

- 1. Carecer de la documentación legalmente exigida para el ingreso al territorio colombiano, el documento de viaje o documento de identidad, según corresponda.*
- 2. No presentar visa cuando se requiera.*
- 3. Incumplir las normas de salud pública o los controles sanitarios establecidos por las autoridades sanitarias en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social.*
- 4. Registrar antecedentes y/o anotaciones judiciales en archivos nacionales o internacionales por hechos delictivos dolosos consagrados en las leyes penales.*
- 5. Presentar y evidenciar síntomas de enfermedad de potencial epidémico y/o pandémico definida en el Reglamento Sanitario Internacional, que constituya una amenaza para la salud pública, de acuerdo con certificación o valoración expedida por la autoridad sanitaria correspondiente.*
- 6. Contar con información de organismos de seguridad o de inteligencia, nacionales o extranjeras, en la cual se considere al extranjero como riesgo para la seguridad nacional o ciudadana.*
- 7. Agredir, amenazar o irrespetar a los funcionarios de Migración Colombia, autoridades colombianas, personal sanitario, tripulación o de seguridad.*
- 8. Pretender ingresar al país antes del término de la sanción de deportación, expulsión o extradición.*
- 9. Pretender ingresar al país con documentación falsa.*
- 10. No haber cancelado las sanciones pecuniarias impuestas por las autoridades migratorias, policivas u otras autoridades colombianas competentes.*
- 11. Carecer de recursos económicos suficientes que garanticen su estadía en el territorio nacional.*

⁴ LA INADMISIÓN O RECHAZO. La inadmisión y rechazo es la decisión administrativa por la cual la autoridad migratoria, al efectuar el control de inmigración o de personas en tránsito, le niega el ingreso a un extranjero por cualquiera de las causales señaladas en el artículo siguiente del presente decreto, ordenando su inmediato retorno al país de embarque, de origen o a un tercer país que lo admita. Contra esta decisión no procede ningún recurso. La autoridad migratoria notificará y pondrá a disposición de la respectiva empresa de transporte al extranjero inadmitido, la cual procederá de forma inmediata por sus propios medios o a través de una empresa distinta que preste el mismo servicio a transportar al extranjero inadmitido. Artículo 2.2.1.11.3.1., del Decreto 1067 de 2015.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

12. Dar información falsa, mentir o pretender engañar a la autoridad migratoria en la entrevista de ingreso al país o a las demás autoridades nacionales que requieran información para su ingreso a Colombia.

13. Carecer del tiquete de salida del territorio colombiano, cuando se trate de extranjeros que pretendan ingresar con un Permiso de Ingreso y Permanencia o con una visa con vigencia inferior a seis meses.

14. Registrar una permanencia en territorio colombiano de 180 días de forma continua o discontinua en un mismo año calendario, y pretender ingresar nuevamente dentro de la misma anualidad o haber superado los tiempos máximos de permanencia en los visados otorgados.

15. Por razones de Soberanía, cuando existan hechos o información fundada que indiquen que representa un riesgo para la Seguridad del Estado o la convivencia ciudadana.

PARÁGRAFO 1o. Se entenderá por antecedente penal, las condenas proferidas en sentencia judicial ejecutoriada, y por anotación, todo registro de información y/o de inteligencia que posea el extranjero en los archivos de los organismos de seguridad y defensa.

PARÁGRAFO 2o. El Ministerio de Relaciones Exteriores se abstendrá de expedir visa a quienes así lo requieran y no hayan cumplido con el término establecido en la resolución de deportación o expulsión. Así mismo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia se abstendrá de admitir al extranjero que no haya cumplido el término de la medida.

PARÁGRAFO 3o. Cuando al momento de procesar y analizar la información anticipada de viajeros, se detecte que un ciudadano extranjero está incurso en alguna de las causales de inadmisión, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá informar al operador aéreo internacional para que se abstenga de embarcarlo hacia el país. (...)”

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Relación con la Ciudadanía	CÓDIGO	ERCF.25
	FORMATO	Plantilla de Respuesta PQRSDF Dependencias y Regionales	VERSIÓN	1

Finalmente, señor *Christopher Joseph Stevens*, es de aclarar que, todas las acciones y procedimientos aplicados por Migración Colombia en cuanto al control de salida o ingreso al territorio colombiano, son los establecidos bajo las normas y leyes vigentes, las cuales en todo momento son respetuosas de los Derechos Humanos.

De esta manera esperamos haber dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia
Subdirección de Control Migratorio
Nivel Central
Migración Colombia

Elaboró: Diego Fernando Camargo Martínez
Cargo: Profesional Universitario